

# **EL CONTROL SOCIAL EN LOS PROCESOS SOLIDARIOS**

**VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL PARA LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA**

*"...Un asociado bien informado, es un asociado bien protegido..."*

Las Juntas de Vigilancia y Control Social del sector de la economía solidaria, son un instrumento válido para la eficaz ejecución de las actividades planeadas por las entidades de este segmento de la economía, basando sus acciones en el principio de la participación democrática, que se fundamenta en la participación de todos los asociados en las decisiones de dirección y administración de las empresas, en igualdad de condiciones, y utilizando las herramientas que las normas ofrecen.

El enfoque moderno que se le ha dado a las Juntas de Vigilancia y Juntas de Control Social, permite que su acción no sea vista como un mecanismo represivo sino que por el contrario, que con su acción se facilite el cumplimiento del objetivo social de las entidades. La importancia de su labor radica en que ésta no se convierta en una obligación legal, sino en parte de su autogestión.

El control social tiene como principal objetivo contribuir al cumplimiento de los fines de la economía solidaria, entre los cuales se encuentra promover el desarrollo integral del ser humano. Con el adecuado uso de las herramientas con que hoy día cuentan estas Juntas, sus funciones deben propender por el establecimiento de políticas de vigilancia y control, elaboración de diagnósticos, implementación de herramientas de supervisión, contribuir con el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de su objetivo social.

*Soy yo como asociado el que determino a donde quiero llevar mi empresa;  
cuáles son los sistemas de autocontrol que implemento en la misma y por último  
qué instrumentos normativos diseño para la empresa*

### **Definición del control**

- Conjunto de normas, procedimientos y técnicas para medir y corregir el desempeño y asegurar objetivos.
- Proceso en el que intervienen todos los niveles de la organización para asegurar los objetivos.

### **Objetivos del control**

- Promover la eficiencia de la organización
- Proporcionar información confiable que promueva la transparencia de las actividades ante los asociados.
- Asegurar el cumplimiento de las leyes y el estatuto social en el proceso administrativo
- Verificar el cumplimiento del objeto social definido en el estatuto

### **Instancias de control**

- El Estado
- Los Asociados
- La Asamblea General
- El Consejo de Administración o la Junta Directiva
- La Gerencia
- La Junta de Vigilancia o la Junta de Control Social
- La Revisoría Fiscal

### **Qué son las normas**

Son parámetros que nos sirven como punto de referencia para actuar de manera correcta en los diferentes niveles de la organización, en cumplimiento de nuestros deberes, derechos y funciones.

### **Normas legales externas**

Constitución Nacional

Ley 79 de 1988

Ley 454 de 1998

Decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010 normas especiales para los fondos de empleados

Circulares, Resoluciones y Conceptos de la Supersolidaria

Circular básica jurídica 007 de 2.008

### **Normas legales internas**

Estatuto social

Proposiciones y recomendaciones de la Asamblea General

Decisiones del Consejo de Administración o Junta Directiva

Normas y Procedimientos Administrativos

### **Fuentes para el ejercicio del control social**

Circulares Externas y Resoluciones

El estatuto social

Las actas de Asamblea General y del Consejo de Administración o Junta Directiva

Los reglamentos internos de funcionamiento

Los reglamentos de prestación de servicios

Los informes del Gerente

Los informes de la revisoría fiscal

Los estados financieros

### **EL ESTATUTO COMO NORMA FUNDAMENTAL**

Además de los parámetros fijados en la legislación, para lograr el normal funcionamiento de una entidad se cuenta con el estatuto, que constituye el conjunto de normas que ordenan directamente su vida como empresa y las relaciones de ésta con sus asociados. El estatuto es la legislación interna de la entidad, como quiera que tiene su origen en el concierto de voluntades de los fundadores, a los que se deben ceñir todas las actuaciones que se surtan en el seno de la organización.

En consecuencia, es allí donde se deben fijar los parámetros y lineamientos que van a regir la vida y las relaciones entre asociados y entidad, las relaciones con terceros no asociados y todo lo que se considere que no va en contra de la Constitución, las leyes y las buenas costumbres, para así lograr el normal funcionamiento de la entidad del sector de la economía solidaria.

## EL CONTROL, EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### Normas legales externas que deben ser conocidas por el organismo que ejerce control social

#### LEY 79 DE 1988

**Artículo 38:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**Artículo 39:** La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles, en número no superior a tres (3), con sus respectivos suplentes; su período y las causales de remoción serán fijadas en el estatuto.

#### **Artículo 40: Funciones de la Junta de Vigilancia**

- Velar por los actos de órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la empresa Solidaria y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asamblea o para elegir Delegados.
- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- Las demás que le asigna la Ley y los estatutos siempre y cuando se refieran **al control social** y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de tener revisor fiscal.

## **LEY 454 DE 1998**

**Artículo 59:** Las funciones asignadas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

## **CONTROL SOCIAL**

*El control social toca con el propósito, el objeto social, las actividades y los servicios de la entidad solidaria, que se resume en los deseos e intereses de los asociados, sus necesidades, el origen de la entidad, y la estructura de participación de decisiones.*

Abarca entonces los aspectos asociativos y empresariales de la entidad, y les corresponde a los asociados en su triple carácter de copropietarios, responsables de la gestión y usuarios de los servicios. El control social debe hacerse operante por medio de un órgano adecuado como lo es la Junta de Vigilancia o la Junta de Control Social, según sea el caso.

### **Qué se requiere para el ejercicio de las funciones de control social**

Sólo se requiere sentido común, espíritu de colaboración, conocimiento de las necesidades de los asociados, de la naturaleza de la entidad, de sus objetivos, estructura, estatutos y reglamentos; para ejercer las funciones, no se necesita de conocimientos técnicos especiales.

### **Atribuciones del organismo que lo ejerce**

Entendido entonces lo que es el control social, las atribuciones del organismo que lo ejerce, tienen que ver con la acción especial sobre lo siguiente:

- Que los derechos de ingreso y retiro de los asociados, se ejerzan adecuadamente y sean respetados por el Consejo de Administración o Junta Directiva.

- Que las asambleas se realicen a tiempo y con la periodicidad establecida en el estatuto, que sean bien convocadas, que se reúnan con el quórum exigido y en lo posible propender porque asista el mayor número de asociados posible, que cumplan con las funciones legales y estatutarias y se apliquen los procedimientos necesarios y adecuados para que haya amplia y ordenada participación.
- Que el derecho y los procedimientos de elección de los miembros de los órganos de administración y control permitan la participación y favorezcan la preservación de la democracia.
- Que los Comités funcionen oportuna y periódicamente, que sus decisiones se basen en facultades legales y estatutarias en correspondencia con las aspiraciones e intereses de los asociados, que se elaboren los reglamentos necesarios, en armonía con la ley y el estatuto.
- Que los excedentes se apliquen conforme a la ley, tomando en cuenta la necesidad de un sano equilibrio entre el fortalecimiento económico de la entidad, la posibilidad de ampliación y mejoramiento de los servicios y la aplicación individual de la revalorización de las aportaciones sociales, para compensar si quiera en parte la desvalorización del dinero.
- Que la relación con las entidades de control estatal sea normal y estricta en cuanto al envío y presentación oportuna de documentos e informes.
- Que existan los registros contables, que la contabilidad esté al día y que sobre ella los asociados puedan recibir información oportuna.
- Que los bienes y derechos de la entidad estén protegidos, resguardos y conservados en forma eficaz.
- Que los servicios se presten de la mejor manera y estén relacionados con las necesidades de los asociados

## **DEL AUTOCONTROL**

A partir del artículo 7º., de la ley 454 de 1998, se introduce el tema del autocontrol, al expresar que las organizaciones de la economía solidaria estarán sometidas en primer término, al control social, interno y técnico de sus miembros, *“mediante las instancias que para el efecto se creen dentro de la respectiva estructura operativa”*

En el sector solidario, el autocontrol es un principio de desarrollo democrático de la entidad. Es la posibilidad de ejercer un manejo eficiente de las organizaciones sin la intervención del Estado. Los logros deben obedecer a las aspiraciones del pensamiento solidario y al compromiso social.

### **Aspectos generales del autocontrol**

1. El principio de autogestión
2. La doble naturaleza de las entidades de economía solidaria
3. La definición de control social
4. Las características del control social: **a)** Interno; **b)** Técnico

#### **1. El principio de autogestión**

La administración de las entidades de la economía solidaria, está a cargo de sus propios asociados y no puede ser delegada en terceras personas; cooperativas y fondos de empleados deben contar con un órgano de vigilancia interno.

#### **2. La doble naturaleza de las entidades de economía solidaria**

Las entidades que conforman el sector de la economía solidaria, se caracterizan por ser simultáneamente **asociación** de personas y **empresas**.

**El elemento asociación** se concreta en el hecho de que las entidades solidarias están conformadas por personas naturales o jurídicas, vinculadas por una necesidad común, bien sea económica, social, cultural o ecológica. Desde el punto de vista legal, las entidades solidarias son empresas asociativas, de tal forma que en ellas se deben dar los dos elementos señalados, pues no se concibe la idea de una entidad solidaria que no esté conformada por un grupo de asociados, o que no desarrolle una actividad empresarial para satisfacer las necesidades de los mismos.

**El elemento empresa** está relacionado con una estructura organizacional, definida como persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, en la cual se aúnan esfuerzos de capital y humanos para adherir a ella elementos tales como la eficiencia, la eficacia, la productividad y la rentabilidad, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados mediante la prestación de servicios y el desarrollo de obras al servicio de la comunidad.

### **La importancia práctica del concepto de la doble naturaleza**

En primer término sirve para diferenciar a las entidades de la economía solidaria de muchas otras figuras de derecho privado sin ánimo de lucro que no son asociaciones de personas, como es el caso concreto de las fundaciones, o de las que son asociaciones pero no son empresas, como es el caso de los sindicatos.

El concepto de la doble naturaleza también sirve para diferenciar los derechos y obligaciones de los asociados que tienen relación directa con el elemento asociación y los derechos y obligaciones que tienen relación directa con el elemento empresa.

**Relacionados con el elemento asociación:** El derecho y obligación de asistir a las asambleas generales, el de elegir y ser elegidos, el de retiro voluntario, entre otros.

**Relacionados con el elemento empresa:** La obligación de aportar económicamente, el pago de las obligaciones, la participación en la distribución de excedentes, entre otros.

También es importante tener en cuenta en la teoría de la doble naturaleza de las entidades solidarias, la diferenciación entre los órganos de control que existen en las mismas.

En efecto, el ejercicio de la revisoría fiscal o de la auditoría interna, en la respectiva entidad solidaria, está relacionado fundamentalmente con el elemento empresa y las operaciones propias de esa actividad empresarial que adelanta la respectiva entidad. En cambio, las funciones del órgano de control social están relacionadas con elemento asociación y por eso se denomina control social.

### 3. La definición de control social

El control social está relacionado con el elemento asociación y hace referencia a:

- El control de resultados sociales
- El de los procedimientos para el logro de dichos resultados.
- El ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

**El control de los resultados sociales** Es un control de fondo, que no le compete en principio a ningún otro órgano, sino a la Junta de Vigilancia en el caso de las cooperativas, o al Comité o Junta de Control Social en el caso de los fondos de empleados.

Como los asociados de una entidad solidaria están vinculados a ella por un interés común, bien sea económico, social, cultural, o ecológico, es necesario que ellos mismos a través de un órgano que los represente, fiscalicen si se están o no satisfaciendo sus necesidades, para las cuales constituyeron la entidad o se asociaron posteriormente a ella; es decir en otras palabras, si se está cumpliendo con el objeto social.

**El control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales** Está relacionado con la verificación de que dichos resultados se obtengan respetando la ley, el estatuto, los reglamentos, las normas y procedimientos administrativos, así como también los principios, los valores, las características y fines de las entidades del sector de la economía solidaria.

**El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones:** El control social no solamente verifica la gestión de los administradores sino que también debe garantizar que los asociados cumplan con sus derechos y obligaciones.

### 4. Las características del control social

- Control social interno:** El control social debe ser ejercido por los asociados, no puede entonces delegarse en personas ajenas a la entidad, como el caso del revisor fiscal, o empleados de la entidad, no vinculados como asociados. En desarrollo del principio de autogestión, solamente los asociados deben ejercer el control social de la entidad.
- Control social técnico:** Debe ser ejercido con características técnicas, para que sea idóneo, eficiente y eficaz, que permita a los asociados supervisar cabalmente la gestión de la entidad. Las observaciones y recomendaciones deben documentarse en debida forma para que se adopten los correctivos pertinentes

A este respecto, la ley 454 de 1998 fijó parámetros generales, para lograr que el control social sea técnico.

- Funciones fundamentadas, con criterios de investigación y valoración.
- Observaciones y requerimientos debidamente documentados
- Responsabilidad personal y solidaria por el incumplimiento de obligaciones.
- Referencia de funciones únicamente al control social.
- Rigurosos requisitos de elección a establecerse en la norma estatutaria.

### **Características especiales**

- ✓ El órgano de control social debe estar integrado por asociados hábiles, característica especial que resalta la ley.
- ✓ Su integración no debe ser superior a tres (3) personas con sus respectivos suplentes.
- ✓ El período y las causales de remoción deben estar taxativos y previamente establecidos en el estatuto.
- ✓ Los miembros del órgano de control social no son administradores o directivos, no pueden coadyuvar en la gestión de la administración, no pueden hacer una intromisión en la gestión de los administradores. Cada estamento tiene su propio rol definido y cada uno tiene su autonomía para el ejercicio de sus funciones.
- ✓ La función de los órganos de control social es homóloga al interior de la organización, sin perjuicio de la obligación que tiene el Estado de ejercer el control a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- ✓ Para legitimar las actuaciones del órgano de control social, en la Cámara de Comercio respectiva ha de registrarse el libro de actas de la Junta de Control o Junta de Vigilancia, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones. El libro debe estar disponible ante cualquier visita que realice la Supersolidaria. El registro del libro de las actas del órgano de control social, es de carácter obligatorio para todas las entidades de economía solidaria, desde la fecha de expedición de la Circular 004 de 2005.
- ✓ En las funciones del órgano de control social se incluye la verificación de la aplicación de los fondos sociales y mutuales entre los que se encuentra el verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a educación y solidaridad.
- ✓ Se considera de vital importancia, que en cualquier medio institucional de comunicación que posea la entidad, se señale el nombre de los integrantes de los órganos de administración y de control social, para que de esta manera los asociados puedan reclamar y hacer efectivos sus derechos ante quien corresponda y según sea el caso.
- ✓ Los órganos de administración tienen la obligación de prestar toda la colaboración que se requiera para que los órganos de control social adelanten sus funciones. No pueden existir trabas al interior de la organización que impidan el ejercicio del control social.

- ✓ Un llamado a los órganos de administración para que marchen armónicamente y permitan que las Juntas de Vigilancia o de Control Social, o de quienes hagan sus veces puedan ejercer su labor en beneficio de la entidad y de los asociados.

### **Inhabilidades e incompatibilidades**

- ✓ No pueden ser juez y parte dentro de la organización, es decir no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva.
- ✓ No pueden llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
- ✓ Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del órgano de control social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- ✓ Cada entidad es autónoma para establecer el régimen de inhabilidades o incompatibilidades estatutarias, además de las que establece la ley.

### **Responsabilidades**

- ✓ La responsabilidad de los órganos de control social no solo es personal, también es solidaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la ley 454 de 1998. La responsabilidad solidaria solo exime a los miembros que hayan salvado su voto frente a una decisión o exista una prueba de no participación en la reunión del órgano colegiado.
- ✓ La responsabilidad de los miembros de control social puede ser no solamente por acción sino también por omisión en el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ La responsabilidad no solamente es por activa sino también por pasiva, es decir no solamente se incurre en una responsabilidad de carácter administrativo cuando se violan las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias, sino también cuando se omite el cumplimiento de los deberes.

### **Debilidades encontradas por la Supersolidaria**

- Omisión en el cumplimiento de los deberes legales y estatutarios
- Abuso del poder, algunas porque no hacen nada, otras porque se van al otro extremo
- Violación de derechos
- Violación del debido proceso
- Extralimitación en sus funciones

## Sanciones

La competencia de aplicación está atribuida a la Supersolidaria, pueden ser de carácter pecuniario o de remoción inmediata del infractor de la norma. Las primeras van hasta una multa que alcanza los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que puede ser sucesiva mientras subsista el incumplimiento de la norma.

## Prohibiciones

No se pueden dar reconocimientos económicos a los miembros del comité de control social, como tampoco a los miembros de los órganos de administración, sino están previamente aprobados por la Asamblea General.

Los órganos de control social no tienen competencia para vigilar al revisor fiscal. Lo que deben hacer es informar al Consejo de Administración o a la Junta Directiva sobre las falencias que pueda tener el revisor fiscal y también informar a la Superintendencia para que aboque el conocimiento de las deficiencias.

## **HERRAMIENTAS PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL**

En las entidades de la economía solidaria el órgano de control social, es nombrado por la Asamblea General de asociados o de delegados, según sea el caso. Una de las grandes limitantes que debilita y diluye el ejercicio del control social al interior de las entidades solidarias y en consecuencia le hace perder el protagonismo y efectividad en sus funciones, es la falta de herramientas y apoyos que le permitan entrar en acción a los integrantes del estamento como cuerpo colegiado, para cumplir con eficacia, responsabilidad y resultados el cargo social para el cual fueron elegidos.

Por ello es importante precisar y sugerir estrategias que le den sentido, confianza, credibilidad y concreción al trabajo a realizar por la Junta durante el período por el cual fue elegida

### **Fuentes para el ejercicio del control social**

- ❖ Las normas
- ❖ El estatuto social
- ❖ Los reglamentos
- ❖ Las circulares externas y resoluciones emanadas de la Supersolidaria

Las actas

- ❖ De Asamblea general
- ❖ Del Consejo de Administración o Junta Directiva
- ❖ Del mismo estamento
- ❖ Los informes
- ❖ Los estados financieros
- ❖ El archivo de la entidad

**PLAN DE TRABAJO:** El órgano de control social debe fijarse un plan de trabajo para el periodo, el cual debe guardar relación con los planes generales de la entidad, con el fin de poder encausar su gestión al logro de las metas sociales de la misma. Este plan de trabajo debe contemplar en su orden entre otros aspectos los siguientes:

- ❖ Fijar un calendario de reuniones.
- ❖ Determinar las áreas sobre las cuales realizará sus actividades, definiendo tiempos.
- ❖ Fijar el alcance de verificación
- ❖ Nombrar comisiones de ser necesario, para abordar un trabajo específico.
- ❖ Valerse de la estructura funcional y documental de la organización para proveerse de la información necesaria y correspondiente, a fin de levantar su propia información, conclusiones y recomendaciones.
- ❖ Convenir con la Gerencia, el Consejo de Administración o la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y otros estamentos de apoyo, reuniones que permitan conocer, obtener y evaluar el cumplimiento de los programas del periodo.

## ASPECTOS PRÁCTICOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL

ASPECTOS DE CONTROL	VERIFICACIÓN	PROCEDIMIENTO
<b>Control de los resultados sociales</b>	Si se está cumpliendo con el objeto social para el cual se constituyó la entidad.	Análisis a las actas del Consejo de Administración o Junta Directiva  Análisis a las actas del Comité de Crédito.  Análisis a las actas del Comité de Educación.  Informes de la Revisoría Fiscal.
<b>Manuales organizativos y de procedimientos</b>	Si existen en la entidad.  Si contemplan funciones, responsabilidades y decisiones de las unidades de actividad y políticas para la toma de decisiones.	Observar los manuales de funciones y procedimientos.  Informes de revisoría fiscal.
<b>Control presupuestal</b>	Existencia de presupuestos  Control de los resultados obtenidos frente a lo presupuestado, indicando desviaciones por causas y responsables.	Análisis de la ejecución presupuestal.  Informes de Gerencia  Actas de Junta Directiva. Informes de revisoría fiscal.
<b>Cumplimiento del reglamento de crédito</b>	Existencia del reglamento  Actualización del reglamento	Análisis de las actas del Comité de Crédito Informes de Gerencia, Consejo de Administración o Junta Directiva. Informes de Revisoría Fiscal.

## **REGLAS BÁSICAS PARA UN BUEN EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL**

- Honrar el cargo social que le ha sido confiado por los asociados, velando porque se conserve la transparencia en los actos y decisiones de su propio organismo, del Consejo de Administración, o Junta Directiva, según sea el caso, de los Comités, de una Comisión, y de los asociados.
- El órgano de control social es un equipo, por tanto las actuaciones de sus integrantes deben ser siempre regidas y dirigidas por el acuerdo colegiado y no por acciones ni decisiones personales.
- No debe actuar, ni pronunciarse, ni asumir posiciones, sobre la base de simples rumores o comentarios infundados.
- La confidencialidad y la prudencia en el manejo de la información son principios esenciales en la gestión del control que ayudan a mantener la imagen institucional.
- La independencia, la responsabilidad y el profesionalismo son claras reglas para actuar y cumplir con equidad y eficiencia las funciones encomendadas.
- El órgano de control social debe Informar con alguna frecuencia a los asociados sobre su gestión y sobre la marcha y situación de la entidad.
- En caso de controversia o conflicto, mantener una actitud siempre conducente a la mediación y a la superación del mismo, sin salirse de la órbita de sus funciones.
- Poner en conocimiento del organismo competente cualquier hecho o situación grave que pueda causar perjuicio a la entidad, o sus asociados, con el fin de tomar las medidas pertinentes.
- Exigir y exigirse la capacitación requerida para el buen desempeño del cargo. El conocimiento de las normas genera respeto y autoridad en sus opiniones y actuaciones.
- Actuar siempre en prevalencia del interés general sobre el interés particular.
- Definir un plan de acción para el período de elección.
- Fijar un cronograma de reuniones ordinarias para el período
- Mantener buenas relaciones con los demás estamentos, propiciando un buen mecanismo para interactuar en asuntos y temas de interés para la entidad.

## **ALGUNAS SEÑALES DE ALERTA QUE MOTIVAN A EJERCER EL CONTROL SOCIAL**

- Bajo nivel de participación de los asociados en los diferentes roles que como tal le corresponden, en aplicación del principio de autogestión y autocontrol.
- Ausencia de programas de formación, capacitación y actualización de dirigentes, empleados y asociados en relación con los objetivos de la entidad.
- Poco sentido de pertenencia, reflejado en la apatía, desinterés, conformismo, indiferencia, incumplimiento y marginamiento de las actividades y deberes con la entidad.
- No tener la entidad, una clara definición e identidad sobre su Misión, Visión, objetivos principales, valores y principios.
- Bajo conocimiento, habilidad, liderazgo y gestión de quienes dirigen y administran la organización.
- Deficiente divulgación, información y promoción de los servicios, en detrimento del uso de los mismos, y del crecimiento de la base social.
- Incumplimiento reiterado de normas, reglamentos y procedimientos

### ***Conclusiones Generales:***

- ✚ Dejamos evidencia de la importancia del control social, no como una obligación legal, sino como un instrumento para competir y satisfacer las necesidades de los asociados.
- ✚ El control social contribuye al mejoramiento de los procesos administrativos, orientados a satisfacer la necesidad de los asociados.
- ✚ Ejercer el control social con actitud asertiva, contribuye a apoyar la consecución del objeto social de la entidad, cuál es el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.
- ✚ La determinación de la acción social y su medición (balance social) debe ser una estrecha herramienta de dirección, coordinada con el Proyecto Educativo Social y Empresarial – PESEM.
- ✚ Las herramientas para el ejercicio del control social, deben utilizarse con criterios de investigación y valoración.
- ✚ Se debe trabajar de manera mancomunada con el Consejo de Administración y la revisoría fiscal, cada uno cumpliendo las funciones fijadas de manera específica por las normas legales, sin entrar en conflictos de competencia.
- ✚ Administrar la función de control social con madurez profesional, implica objetividad, confidencialidad y sugerir acciones correctivas, fruto del consenso, no influidas por el resentimiento o la revancha.

# ¿QUÉ ES CONTROL

**Artículo 7 y 59 Ley 454 de 1998  
y  
Circular Básica Jurídica**

**Se refiere  
a la aplicación  
de controles  
sobre:**

